

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01088/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El cuatro (4) de marzo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00147/CUAUTIZC/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Remita los documentos que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deben satisfacer como requisitos, los titulares de cada una de las Unidades Administrativas del Municipio de Cuautitlán Izcalli, incluyendo al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico, a saber: 1) Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral y Comprobante de domicilio, de los que se desprenda que cada uno es ciudadano del Estado de México y que son vecinos de ese Municipio. 2) Constancia de "No Inhabilitación" 3) Constancia de "Antecedentes No Penales" 4) Documento que acredite tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; así como el título profesional o la documental que acredite la experiencia mínima de un año en la materia. Por cuanto hace al Secretario del Ayuntamiento, en términos del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, solicito me entreguen el documento del grado de estudios que corresponda al número de habitantes descrito en la Fracción I, del aludido precepto legal. En cuanto al Tesorero y Contralor Municipal, deberá remitir copia simple de la Certificación de competencia laboral, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación. Por otro lado, remita el documento que contenga la firma de cada uno de los titulares de las Dependencias, correspondientes al recibo del pago percibido por el ejercicio de su cargo dentro de la administración pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En caso de no contar con dichos documentos, responder fundada y motivadamente, las razones por las cuales, las autoridades municipales no cuentan con ellos; siendo que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la aludida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los marca como requisitos mínimos para desempeñar un cargo como servidores públicos municipales. Requisitos todos, que deben integrar los expedientes laborales de dichos servidores públicos, mismos que deben obrar en los archivos de la Dirección de Administración. Asimismo, solicito el Acta de la Sesión de Cabildo en la que tomaron protesta los actuales Titulares de las Dependencias Municipales; así como el nombramiento expedido para tal efecto, de todos y cada uno de los mismos. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilita la búsqueda de la información: *LA INFORMACION DEBE OBRAR EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON CONFERIDAS EN LA NORMATIVA ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el dos (2) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nombre del solicitante: [REDACTED] No. de Solicitud: 00147/CUAUTIZC/IP/2013 Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente: "Por medio de la presente envió un cordial saludo y en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito la prórroga contemplada en este articulo, para la solicitud 00147/CUAUTIZC/IP/2013, toda vez que la información requerida aun se encuentra en búsqueda, para así dar respuesta a mencionada solicitud." (Sic). En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00147/CUAUTIZC/IP/2013. (Sic)

3. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

4. Inconforme con la nula respuesta, el siete (7) de mayo dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: Que la respuesta a mi solicitud de información interpuesta en fecha de fecha 04 de marzo de 2013, hecha por parte del responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México el día 12 de abril de 2013, se encuentra incompleta, ya que se desprende que existen documentos faltantes, por ello, el motivo del presente Recurso de Revisión, aunado a que en la propia solicitud se asentó que en caso de no contar con dichos documentos, se respondiera fundada y motivadamente, las razones por las cuales, las autoridades municipales no cuentan con ellos; siendo que la Ley del Trabajo del Estado de México y Municipios y la aludida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los marca como requisitos mínimos para desempeñar un cargo como servidores públicos municipales, correlacionado con la disposición expresa contenida con el Acta de Sesión de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil trece, donde se asegura que dichos servidores públicos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: Que con fecha 12 de abril de 2013, el responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgó respuesta a mi solicitud de información, interpuesta en fecha 04 de marzo de 2013, consistente en lo siguiente: “Remita los documentos que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deben satisfacer como requisitos, los titulares de cada una de las Unidades Administrativas del Municipio de Cuautitlán Izcalli, incluyendo al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico, a saber: 1) Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral y Comprobante de domicilio, de los que se desprenda que cada uno es ciudadano del Estado de México y que son vecinos de ese Municipio. 2) Constancia de “No Inhabilitación” 3) Constancia de “Antecedentes No Penales” 4) Documento que acredite tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; así como el título profesional o la documental que acredite la experiencia mínima de un año en la materia. Por cuanto hace al Secretario del Ayuntamiento, en términos del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, solicito me entreguen el documento del grado de estudios que corresponda al número de habitantes descrito en la Fracción I, del aludido precepto legal. En cuanto al Tesorero y Contralor Municipal, deberá remitir copia simple de la Certificación de competencia laboral, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación. Por otro lado, remita el documento que contenga la firma de cada uno de los titulares de las Dependencias, correspondientes al recibo del pago percibido por el ejercicio de su cargo dentro de la administración pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En caso de no contar con dichos documentos, responder fundada y motivadamente, las razones por las cuales, las autoridades municipales no cuentan con ellos; siendo que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la aludida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los marca como requisitos mínimos para desempeñar un cargo como servidores públicos municipales. Requisitos todos, que deben integrar los expedientes laborales de dichos servidores públicos, mismos que deben obrar en los archivos de la Dirección de Administración. Asimismo, solicito el Acta de la Sesión de Cabildo en la que tomaron protesta los actuales Titulares de las Dependencias Municipales; así como el nombramiento expedido para tal efecto, de todos y cada uno de los mismos.” La respuesta en comento, se hizo consistir esencialmente en: “Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en fecha CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, la

cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00147/CUAUTIZC/IP/2013, le envió en archivo digital la documentación del actual Secretario del Ayuntamiento, así como copia del Acta de la Primera Sesión del Ayuntamiento, de carácter Ordinaria, de tipo Pública, de Régimen Solemne del Primero de enero de 2013, en la cual tomaron protesta los actuales Titulares de las Dependencias Municipales, rindiendo la Protesta de Ley correspondiente.” (sic). “SE ANEXA ARCHIVO ADJUNTO”(sic) Sin que de dicho texto se haya obtenido una respuesta congruente con lo solicitado, ya que puede interpretarse que la misma, fue la respuesta otorgada por el servidor público habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, dirigido para el Responsable de la Unidad de Información de dicho Municipio, y no así, una respuesta dirigida a la peticionaria a efecto de responder de manera clara, congruente y en forma a mi solicitud. Por otro lado, de dicha respuesta, se obtuvieron dos archivos adjuntos, uno relativo al Acta de Sesión de Cabildo de fecha 01 de enero de 2013, en donde se desprende la toma de protesta de ley de los funcionarios que se desempeñan como Directores, Tesorero, Contralor y Secretario del Ayuntamiento; desprendiéndose del texto de dicha Acta que los ciudadanos que ahí tomaron posesión, “cumplen con los requisitos establecidos por la ley”; situación que le da mayor certeza a la peticionaria que la documentación solicitada existe dentro de los archivos de la Dirección de Administración, que en términos de la normativa aplicable, es la autoridad a quien se le atribuye dicha recopilación de documentos, a través de los expedientes laborales de cada uno de los servidores públicos adscritos a ese Municipio. Del segundo archivo adjunto, se desprende que contiene alguna documentación relacionada con la solicitada, sin embargo, considero que se ENTREGÓ LA INFORMACIÓN INCOMPLETA, ya que, de cada uno de los servidores públicos que tomaron posesión de un cargo como Directores, Contralor, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento, se solicitó su Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral y su comprobante de domicilio, a efecto conocer si son ciudadanos del Estado de México y son vecinos del municipio de Cuautitlán Izcalli; asimismo, se solicitó su constancia de no inhabilitación, la constancia de “no antecedentes penales”, el documento que acredite tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, o bien, el título profesional o la documental que acredite la experiencia mínima de un año en la materia; de igual manera, se solicitó el documento que contenga la firma, correspondientes al recibo del pago percibido por el ejercicio de su cargo dentro de la administración pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; igualmente, se solicitó el documento del grado de estudios que corresponda al número de habitantes descrito en la Fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, relativo al Secretario del Ayuntamiento, y respecto al Tesorero y Contralor Municipal, se solicitó copia simple de la Certificación de competencia laboral, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación. Situación que no aconteció, ya que se desprende que de cada servidor público, FALTAN los siguientes documentos: 1. Secretario del Ayuntamiento, Juan Manuel Gándara Moreno: Comprobante de Domicilio, Constancia de No Inhabilitación, recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli; nombramiento y documento del grado de estudios que corresponda al número de habitantes descrito en la fracción I del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal. 2. Contralor Municipal, Pablo Nazario Neri Juárez: Comprobante de Domicilio, Constancia de No Inhabilitación, recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli; nombramiento y copia simple de la Certificación de competencia laboral, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México. 3. Tesorero Municipal: Juan Carlos Chávez Tapia: Comprobante de Domicilio, recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal

de Cuautitlán Izcalli y copia simple de la Certificación de competencia laboral, expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México. 4. Director de Asuntos Jurídico y Gobierno, Luis Alberto Barajas Nava: Comprobante de Domicilio, Constancia de No Inhabilitación, recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli y nombramiento. 5. Director de Administración, César Cortes Blanco: Comprobante de Domicilio, Constancia de No Inhabilitación, Constancia de No Antecedentes Penales y recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli. 6. Directora de Educación y Cultura, Mónica Huerta Hernández: Comprobante de Domicilio, Constancia de No Inhabilitación, recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli y nombramiento. 7. Director de Desarrollo Económico, Aquilino Moisés Salgado Monroy: Comprobante de Domicilio, documento que acredite tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, o bien, el título profesional o la documental que acredite la experiencia mínima de un año en la materia, recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli y nombramiento. 8. Directora de Desarrollo Social, Lorena Josefina Morfin Ortiz: Comprobante de Domicilio, Constancia de No Inhabilitación, documento que acredite tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, o bien, el título profesional o la documental que acredite la experiencia mínima de un año en la materia, recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli y nombramiento. 9. Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Melisanda Espinosa Peña: Comprobante de Domicilio, Constancia de No Inhabilitación, recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli y nombramiento. 10. Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, Javier Santiago Bautista: Comprobante de Domicilio, documento que acredite tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, o bien, el título profesional o la documental que acredite la experiencia mínima de un año en la materia, recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli. 11. Director de Obras Públicas, Jorge Humberto Terán Romero: Comprobante de Domicilio, Constancia de No Inhabilitación, recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli y nombramiento. 12. Director de Servicios Públicos, Javier Gómez Anguiano: Comprobante de Domicilio y recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli. 13. Director de Planeación y Evaluación Municipal: Comprobante de Domicilio, Constancia de No Inhabilitación y recibos de pago percibidos dentro de la administración pública municipal de Cuautitlán Izcalli. En razón de lo anterior, se concluye que la información remitida, se encuentra incompleta, por ello, el motivo del presente Recurso de Revisión, aunado a que en la propia solicitud se asentó que en caso de no contar con dichos documentos, se respondiera fundada y motivadamente, las razones por las cuales, las autoridades municipales no cuentan con ellos; siendo que la Ley del Trabajo del Estado de México y Municipios y la aludida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los marca como requisitos mínimos para desempeñar un cargo como servidores públicos municipales, correlacionado con la disposición expresa contenida con el Acta de Sesión de Cabildo de fecha primero de enero de dos mil trece, donde se asegura que dichos servidores públicos cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, sin que de dicha respuesta, se desprenda que el responsable de la Unidad de Transparencia del aludido Municipio, se haya pronunciado al respecto. Por ende, se solicita a esa autoridad que se tomó en cuenta la solicitud motivo del presente recurso; la respuesta de la autoridad a la misma, así como los anexos remitidos para tal efecto, mismos que deben de encontrarse en la red, como parte al seguimiento de mi solicitud, y que

EXPEDIENTE: 01088/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

los mismos no son remitidos en electrónico por tratarse de información con que cuenta esa autoridad de manera electrónica. Por lo anteriormente expuesto, le pido: PRIMERO.- Que me sean remitidas TODAS y cada una de las documentales mencionadas en la solicitud de fecha cuatro de marzo de dos mil trece. SEGUNDO.- Que el Instituto inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables por la deficiencia en la atención a mi solicitud de información; así como el incumplimiento con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular por el momento, quedo de usted. [REDACTED]

[REDACTED] (Sic)

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01088/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A DIEZ DE MAYO DEL 2013. EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01088/INFOEM/IP/RR/2013. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00147/CUAUTIZC/IP/2013. RECURRENTE: [REDACTED]. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E. (Sic)

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Una vez analizadas las actuaciones que integran el expediente electrónico formado en el **SAIMEX** que hacen prueba plena en términos del numeral 36 de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, se observa que en la especie, los referentes a la forma se encuentran cubiertos, en virtud de que la interposición del recurso se hizo a través del **SAIMEX** por medio del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión.

En cuanto a la temporalidad, el recurso fue interpuesto de manera extemporánea al término legal dispuesto por la normatividad de la materia tal y como se muestra en el siguiente análisis:

- El cuatro (4) de marzo del año dos mil trece, el **RECURRENTE** formuló su solicitud de información.
- De acuerdo al artículo 46 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** contó con un término de quince días hábiles para dar contestación a la solicitud; término computable del cinco (5) de marzo al dos (2) de abril de 2013.
- El **SUJETO OBLIGADO** notificó que prorrogó el plazo para dar atención a la solicitud por siete días más, lo cual llevó a cabo el día dos (2) de abril. Por lo tanto, el plazo para dar contestación se prorrogó hasta el once (11) de abril.

- El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud, por tanto, de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de la materia, la solicitud se tuvo por negada el día del vencimiento del plazo para la entrega de la información, por lo que desde ese momento el **RECURRENTE** se encontró facultado para interponer recurso de revisión de acuerdo al plazo de quince (15) días que señala el artículo 72 del ordenamiento en cita.
- El **RECURRENTE** interpuso su recurso de revisión el día siete (7) de mayo del dos mil trece, lo cual fue extemporáneo considerando que el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr al día siguiente en que se tuvo por negada la solicitud, es decir, el plazo corrió del día doce (12) de abril al tres (3) de mayo del año en curso.

Es necesario tomar en cuenta que aún y cuando el **RECURRENTE** manifiesta en su inconformidad que la respuesta es incompleta y que ello es el motivo de su inconformidad, cabe señalar que de acuerdo a las actuaciones registradas en el SAIMEX, no se observa que se haya producido respuesta alguna, tal y como se muestra a continuación:





Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#)

[Salir](#) [SAIMEX](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00147CUAUTITL2013

No.	Estados	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Representación y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	04/03/2013 18:28:15	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	06/03/2013 07:30:08	GUILLERMO CEDILLO FRAGA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Representación
3	Primería Acreditada por Notificar	02/04/2013 17:54:27	GUILLERMO CEDILLO FRAGA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Primería
4	Primería Acreditada Notificada	02/04/2013 17:54:27	GUILLERMO CEDILLO FRAGA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	11/04/2013 18:29:21	RICARDO EMILIO ESQUIVEL RAMIREZ Servidor Público Habilitado	Interposición de Recurso de Revisión
6	Respuesta del turno a servidor público habilitado	11/04/2013 18:28:41	RICARDO EMILIO ESQUIVEL RAMIREZ Servidor Público Habilitado	
7	Interposición de Recurso de Revisión	06/05/2013 15:00:54		Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	06/05/2013 15:00:54		Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	10/05/2013 13:34:38	GUILLERMO CEDILLO FRAGA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación
10	Recepción del Recurso de Revisión	10/05/2013 13:34:38	GUILLERMO CEDILLO FRAGA Unidad de Información - Sujeto Obligado	

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Datos y sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 8213441 01 5221 2201995, 2201993 ext. 101 y 141

En este orden de ideas, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del sujeto obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley, se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 79, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Respecto al plazo para la interposición del mismo, el artículo 72 dispone lo siguiente:

*El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, **dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.***

Por lo tanto, se tiene que el requisito de temporalidad para el recurso de revisión es que el mismo sea presentado dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, lo cual presupone la existencia de una respuesta producida en el término legal.

En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, se omite entrar al estudio y resolución del mismo.

Además, debe resaltarse, que la Ley de la materia es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

Lo anterior se sustenta en el criterio 0001-11 emitido por el Pleno de este Instituto:

CRITERIO 0001-11

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a la solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr al día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

01548/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

000015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011 Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DESECHA** el recurso de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el recurso fue interpuesto fuera del término señalado en el artículo 72 del mismo ordenamiento.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01088/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO